

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0781 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora YODENIS SÁNCHEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.044.491 expedida en Banco-Magdalena, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 050 del 12 de julio de 2024, documento que tiene por objeto solicitar el permiso de Tala de un árbol de la especie Mango, que debido a sus condiciones físicas se encuentran generando un alto riesgo de peligro y daño la infraestructura de la vivienda , problemática que acontece en las coordenadas 7°57'40,77 N — 74°2'56,71" W del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0645 del 25 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 419 del 05 de septiembre de 2024 el cual establece:

"1. ANTECEDENTES

1. *Que la señora YODÉNIZ SÁNCHEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.044,491 expedida en Banco-Magdalena, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB SRS No. 050 del 12 de julio de 2024, solicitud que tiene por objeto la Tala de un árbol de la especie (Mango), que presuntamente está causando daños a la infraestructura de la vivienda de la peticionaria. Problemática que acontece en las coordenadas 7°57'40,77 N — 74°2'56,71" W del Municipio Santa Rosa del Sur de Bolívar.*
2. *Por lo cual se establece el auto N° 0645 Del 25 de Julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la presunta afectación remite la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1978, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental y el subdirector de Gestión Ambiental, para que se realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante. En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

2. INFORME DE VISITA.

La visita de inspección ocular se realizó el día 12 de septiembre del 2024, siendo las 08:30 am nos recibe la señora YODENIZ SÁNCHEZ PARRA identificada con CC. 1.085.044.491 de El Banco - Magdalena, se presenta como propietaria del inmueble. El predio se encuentra al interior del casco urbano del municipio de santa rosa del sur, departamento de bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un navegador GPS Garming ltrex 20x en las coordenadas centradas a la solicitud de tala desde las coordenadas punto A1: 7°57'41.68"N 74° 2'57.30" W lugar donde solicito la tala, la señora YODENIZ SÁNCHEZ PARRA identificada con número de cedula de ciudadanía 1.085.044.491 de El Banco – Magdalena. Encontrando que el árbol presenta las siguientes características:

- una leve inclinación hacia la vía principal producto de mala podas ejecutadas antiguamente en una de sus ramas principales, esto genera un riesgo para los transeúntes y las viviendas aledañas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- *Afectación radicular, las raíces de soporte fueron cortadas debido a que se encontraban levantando el piso lo que eleva un riesgo de caída.*
- *Afectación estructural, dada a la mala ubicación del árbol, manifestada por la propietaria genero una afectación a la red de aguas grises, la cual debió arreglar por afectación a terceros.*
- *Su estado Fito-sanitario es óptimo, no cuenta con ninguna enfermedad ni presencia de isópteros.*
- *riesgo moderado de llegar a afectar a un tercero.*

3. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

- *La señora YODENIZ SÁNCHEZ PARRA identificada con CC. 1.085.044.491 de El Banco - Magdalena, el permiso de tala del árbol con un volumen total de 0,734 m3 que lo encontramos en la siguiente tabla:*

N°	Nombre común	Nombre científico	CAP	DAP	Ht	Ff	Volumen total	coordenadas	
			m	m	m			Norte N	Oeste W
1	Mango	Mangifera indica	0,82	0,261	7	0,75	0,734394	7°57'41.68"N	74° 2'57.30"

4. OBLIGACIONES GENERALES

- *El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.*
- *Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.*
- *Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*
- *Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.*
- *Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.*
- *Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.*
- *Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.*

5. RECOMENDACIONES

- *Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento*
- *Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

6. REPOSICIÓN FORESTAL

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para el árbol talado en la zona de APAG.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"×7".
- El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.

7. REGISTROS FOTOGRÁFICOS



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la señora YODENIS SÁNCHEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.044.491 expedida en Banco-Magdalena, consistente en la Tala de un (01) árbol de la especie Mango con las siguientes especificaciones:

N°	Nombre común	Nombre científico	CAP	DAP	Ht	Ff	Volumen total	coordenadas	
			m	m	m			Norte N	Oeste W
1	Mango	Mangifera indica	0,82	0,261	7	0,75	0,734394	7°57'41.68"N	74° 2'57.30"

PARÁGRAFO: La señora YODENIS SÁNCHEZ PARRA tendrá tres (03) meses para realizar la Tala del árbol que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora YODENIS SÁNCHEZ PARRA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada Inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

2. Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.
6. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.
7. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora YODENIS SÁNCHEZ PARRA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora YODENIS SÁNCHEZ PARRA., conforme a lo estipulado en los articulo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-239

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB - Wts

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB